



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	INFRAESTRUCTURA AUTO SOSTENIBLE S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00250 00
Asunto	Incorpora-Requiere

En el presente asunto, se tiene que mediante auto del 23 de marzo de 2021 (folios 85-86), se ordenó a la parte actora notificar de forma personal a los demandados, atendiendo lo normado en el Decreto 806 de 2020 o las normas tradicionales de notificación del Código General del Proceso, esto es, canon 291 y siguientes de ese cuerpo normativo.

Seguidamente, el 05 de abril de 2021, la parte actora allega memorial donde informa la notificación personal de los demandados por medio de mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda (folios 87-97); sin embargo, previo a tener en cuenta la notificación, por medio de auto del 10 de mayo de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que procediera a certificar el correo electrónico aportado como perteneciente a los demandados, requerimiento que fue cumplido mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho donde se certifica el correo jdgomez389@gmail.com.

Posteriormente y teniendo en cuenta que la notificación personal enviada por la entidad demandante no cumplía a cabalidad los requisitos contenidos en el Decreto 806 de 2020, toda vez que no se enviaron la totalidad de los anexos correspondientes, en auto del 09 de julio de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que realizara la notificación personal a los demandados en observancia del Decreto 806 de 2020 o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

En dicho auto igualmente se advirtió que debía enviar a los demandados, el auto del 09 de julio de 2021, la demanda y sus anexos, así como el auto del 04 de noviembre de 2020, por medio del cual se libra mandamiento de pago; el auto del 27 de

noviembre de 2020, que corrige el mandamiento de pago; el auto del 23 de marzo de 2021, que adiciona el mandamiento de pago y el auto del 09 de junio de 2021 que admite la subrogación parcial.

En cumplimiento de dicho requerimiento, la parte demandante allega constancia de notificación personal realizada a los demandados; sin embargo, advierte esta judicatura que en los anexos enviados en el correo de notificación solo reposan los archivos:

"05001310301320200025000_AutoCorrigeMandamientoPago.pdf"

"05001310301320200025000_AutoLibraMandamientoPago.pdf"

"22AdmiteSubrogacionParcial_.pdf"

"SOLICITUD_CORRECCION_INFRAESTRUCTURA_AUTOSOSTENIBLE_SAS_Y_OTRO.pdf"

"demanda_y_anexos_2.pdf"

Sin que conste el envío del auto del 23 de marzo de 2021, que adiciona el mandamiento de pago y el auto del 09 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar efectivamente a los demandados, debiendo notificar en observancia del Decreto 806 de 2020 o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, enviando a los demandados, la demanda y sus anexos, así como el auto del 04 de noviembre de 2020, por medio del cual se libra mandamiento de pago; el auto del 27 de noviembre de 2020, que corrige el mandamiento de pago; el auto del 23 de marzo de 2021, que adiciona el mandamiento de pago, el auto del 09 de junio de 2021, que admite la subrogación parcial y el auto del 09 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE conjuntamente a la parte demandada este auto con los proveídos enunciados anteriormente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5873a17acf45f6f4f06773605308d50db9052b45b357a8e83d5c467d908e866a

Documento generado en 15/10/2021 05:28:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**